



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00154-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHON EDUARD GUAPACHA GUERRERO, por los siguientes defectos:

- 1.- Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación perseguida, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital, los intereses y las cuotas cobradas corresponden a lo adeudado, siendo que los pedimentos deben ajustarse a lo establecido en tal documento.
- 2.- Las direcciones física y digital de la organización incoante no coinciden con las inscritas en el pertinente soporte formal.
- 3.- Ha de adjuntarse debidamente organizado el instrumento escriturario, contentivo del gravamen real, para su estudio.
- 4.- Deberá esclarecerse el NIT del consorcio que funge como mandatario del fondo involucrado. Ello, en vista de que el indicado en el libelo introductorio no coincide con el reportado en la certificación de vigencia del poder.

En consecuencia, se otorgará a la entidad financiera incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito genitor.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial petitorio por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2021  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5c19722c59f4bacd221d41043478f9f8fabd7ba92da4e37e4f678baef83eba  
d**

Documento generado en 06/04/2021 02:41:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**